



PERU

Ministerio de Cultura

Firmado por: SILVA CAPELLI Gabriela Del Rosario FAU 20537630222 hard
Fecha: 2018.08.06 17:09:51 -05:00
Motivo: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima

Lima, 06 de Agosto del 2018

RESOLUCION DIRECTORAL N° 900036-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC

Vistos, los Expedientes N° 038313-2017, N° 043429-2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 038313-2017, el señor Ronald Dino Bernabel Julián, solicita autorización para la emisión de la licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, para uso de restaurante, en el establecimiento ubicado en Jr. Azángaro N° 208, esquina con Jr. Junín N° 398, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento ubicado en Jr. Azángaro N° 208, esquina con Jr. Junín N° 398, forma parte de la edificación matriz ubicada en Jr. Junín N° 364, 370, 376, 378, 380, 386, 398, esquina con Jr. Azángaro N° 204, 208, 214, 220, 224, 228, 232, distrito, provincia y departamento de Lima, la cual, se encuentra declarada como Monumento integrante del Ambiente Urbano Monumental del Jr. Azángaro cuadras 1, 2 y 3, de la Zona Monumental de Lima, condiciones declaradas mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972; asimismo, es integrante del Ambiente Urbano Monumental del Jr. Junín de la cuadra 2 a la cuadra 14 denominado Antiguo Camino al Pueblo del Cercado, declarado mediante Resolución Jefatural N° 159/INC de fecha 22 de marzo de 1990;

Que, mediante Informe N° 000201-2017-CVI/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 20 de noviembre de 2017, el personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de cultura, evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 08 de noviembre de 2017, de la cual, se desprende que el establecimiento se emplaza en un sector del primer nivel de la edificación matriz, en esquina de los Jirones Azángaro y Junín, contando con ingresos desde ambas calles, y es funcionalmente independiente del resto de la edificación; que está conformado por un ambiente amplio de planta libre con elementos de concreto armado como columnas empotradas en los muros de adobe de la fábrica original, vigas empotradas en el entrepiso de losa aligerada, y además, cuenta con servicios higiénicos diferenciados; que en los vanos de ingreso se ha instalado cortinas enrollables metálicas; y que se encuentra con el mobiliario removible respectivo para el uso solicitado como sillas, mesas, vitrinas, mostrador, anaqueles de acero quirúrgico, entre otros; advirtiéndose, a la vez que, se habrían ejecutado intervenciones u obras para la remodelación del establecimiento al nuevo uso y funciones, que han modificado las características arquitectónicas en cuanto a tipología, morfología, altura original, carpintería y motivos ornamentales, contraviniendo lo establecido en los artículos 22° literales a), b), d), h), 23° literal d), 27° y 34° de la Norma A.140, del Reglamento Nacional de Edificaciones, consistentes en la construcción de una estructura aporricada (columnas) de concreto empotradas en los muros de adobe de la fábrica original, vigas empotradas en el entrepiso de losa aligerada, con mampostería de ladrillo para configurar los ambientes de servicios higiénicos diferenciados y cocina; la instalación de campana extractora con ducto de salida de humos en el ambiente de cocina, con recubrimiento de planchas de metal en pared; la instalación de enchape cerámico en piso en todo el establecimiento; el





PERÚ

Ministerio de Cultura

tapeado de vano que comunica con ambiente contiguo y/o interiores de la edificación; la implementación de servicios higiénicos diferenciados con instalaciones eléctricas y sanitarias empotradas, los cuales presentan ventilación mecánica, y acabados de enchape cerámico en piso y pared; y la instalación de cortinas enrollables metálicas y rejas de fierro en los vanos de ingreso, tanto de puertas y ventanas; así como una mampara fija de vidrio templado en un vano de puerta hacia Jr. Azángaro; las cuales no cuentan con antecedentes de licencias y autorizaciones en archivo de esta Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura. Asimismo, se indica que el establecimiento se ubica en la Zona de Tratamiento Especial (ZTE-1), según el Plano de Zonificación de Lima Metropolitana, aprobado mediante Ordenanza N° 893-MML de fecha 20 de diciembre de 2005; y que el giro comercial solicitado es restaurante, uso conforme según el código H552003-Restaurantes, del Índice de usos para la ubicación de actividades urbanas en el Cercado de Lima, aprobado mediante la citada Ordenanza N° 893-MML y modificatorias; concluyendo solicitar a la administrada la presentación de las argumentaciones pertinentes sobre lo manifestado;

Que, mediante Oficio N° 001896-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 23 de noviembre de 2017, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, comunica al administrado, las observaciones técnicas normativas provenientes de la inspección ocular y la evaluación realizada a la documentación presentada;

Que, mediante expediente N° 043429-2017, el señor Ronald Dino Bernabel Julián, presenta a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, las argumentaciones en relación a las observaciones señaladas en el Oficio N° 001896-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, solicitando se le otorgue la autorización sectorial requerida;

Que, mediante Informe N° 00002-2018-JMPA/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 23 de julio de 2018, el personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, revisa y evalúa las argumentaciones presentadas en atención al Oficio N° 001896-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, señalando que el administrado argumenta que en la cláusula cuarta del contrato de arrendamiento del 15 de febrero de 2016, suscrito con los propietarios del inmueble, los señores Oscar Veliz Ticse y Ana María Avellaneda Puri de Veliz, le otorgan un plazo de gracia para el acondicionamiento del local, es decir, la implementación de mesas, sillas, línea blanca y todo lo referente al funcionamiento del restaurante; y que en su cláusula sexta, referida a las Obligaciones del arrendatario en el punto 3 señala: "3. *Devolver el inmueble al vencimiento del plazo, en el mismo estado en que lo recibe, sin más deterioro que el causado por el uso ordinario*", actuar que viene cumpliendo, caso contrario los arrendadores hubiesen resuelto el mencionado contrato. Sobre lo expresado por el administrado, respecto a que ha procedido con el acondicionamiento del local para el funcionamiento de restaurante, así como, la colocación de mobiliario removible (sillas, mesas, línea blanca), señalando además "*todo lo referente al funcionamiento del restaurante*", esto implicaría la implementación del ambiente de cocina con campana extractora y ductería metálica para la salida de humos que perfora la losa aligerada y la estructura de vigería y entablado de madera del entrepiso original de la edificación; advirtiéndose a la vez otras intervenciones y obras ejecutadas para la transformación al nuevo uso de restaurante, consistentes en: la construcción de una estructura aporcada (columnas de concreto empotradas en los muros de adobe de la fábrica original, vigas empotradas en el entrepiso de losa aligerada, con mampostería de ladrillo para configurar los ambientes de servicios higiénicos diferenciados y cocina; la instalación de enchape cerámico en piso en todo





el establecimiento; el tapeado de vano que comunica con ambiente contiguo y/o interiores de la edificación; el acondicionamiento de servicios higiénicos diferenciados con instalaciones eléctricas y sanitarias empotradas, los cuales presentan ventilación mecánica, y acabados de enchape cerámico en piso y pared; y la instalación de cortinas enrollables metálicas y rejas de hierro en los vanos de ingreso, tanto de puertas y ventanas; así como una mampara fija de vidrio templado en un vano de puerta hacia Jr. Azángaro; las que habrían modificado he ido en deterioro de las características tipológicas esenciales, contraviniendo lo establecido en los artículos 22° literales a), b), d) y h), 23° literal d), 27° y 34°, de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones; precisando que, no obra en archivo de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble Ministerio de Cultura antecedentes de autorizaciones y licencias emitidas por las entidades competentes que respalden las intervenciones y obras detectadas en el establecimiento;

Que, el administrado argumenta desconocer los cambios o remodelaciones que se hayan realizado en el inmueble en mención, reiterando que arrendó el establecimiento tal como se encuentra actualmente; y, que tampoco tenía conocimiento que estaba declarado Monumento; si bien, se le puede otorgar el beneficio de la duda al administrado sobre la responsabilidad en la ejecución de las modificaciones detectadas en el establecimiento, este no cumple con presentar las licencias y/o autorizaciones emitidas por las entidades competentes tramitadas por los arrendadores (propietarios) que respalden las obras ejecutadas para la remodelación del establecimiento al nuevo uso y funciones, careciendo de la autorización que se requiere del Ministerio de Cultura para su ejecución, la cual es otorgada a través de la opinión favorable de su delegado ad hoc ante las Comisiones Técnicas para Edificaciones de las Municipalidades respectivas, infringiendo lo establecido en el artículo 22° de la Ley N° 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230, "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país"; y por estar prohibido conceder autorizaciones en vía de regularización a la obra ejecutada sin contar con la autorización del Ministerio de Cultura, conforme a lo dispuesto en el artículo 37° del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, y el artículo 2° de la Ley N° 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles"; concluyendo que no es procedente otorgar la autorización sectorial, para la emisión de licencia de funcionamiento requerida, para el establecimiento ubicado en Jr. Azángaro N° 208, esquina con Jr. Junín N° 398, Lima; al haberse ejecutado intervenciones y obras para la remodelación al nuevo uso y funciones en el establecimiento, sin contar con la autorización del Ministerio de Cultura;



Que, el informe asimismo señala que de la búsqueda de antecedente administrativos se obtuvo la Resolución Directoral N° 00002-2018/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 05 de enero de 2018, mediante la cual la Dirección de Control y Supervisión del Ministerio de Cultura, instaura Procedimiento Administrativo Sancionador a la INMOBILIARIA MARYMAR SAC y a la sociedad conyugal conformada por los señores Oscar Veliz Ticse y Ana María Avellaneda Puri de Veliz, por la presunta comisión de la infracción prevista en el literal b) del artículo 49.1° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296, al haber constatado DAÑO AL MONUMENTO ubicado en Jr. Junín N° 376, esquina con Jr. Azángaro, distrito, provincia y departamento de Lima;



PERU

Ministerio de Cultura

Que, mediante Resolución Directoral N° 000034-2018/DGDP/VMPIC/MC de fecha 21 de marzo de 2018, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, resuelve imponer la sanción de multa de 42 Unidad Impositiva Tributaria (UIT) contra Inmobiliaria Marymar SAC, Oscar Veliz Ticse y Ana María Avellaneda Puri de Veliz, la misma, que atendiendo a la aceptación de los cargos y el reconocimiento de responsabilidad administrativa, el monto de la multa quedó reducido y convertido en 21 Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigentes al momento de su cancelación, por la presunta comisión de la infracción prevista en el literal b) del artículo 49.1° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000042-2018/DGDP/VMPIC/MC de fecha 02 de mayo de 2018, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, resuelve entre otros, desestimar la solicitud de aclaración presentada por los administrados Inmobiliaria Marymar SAC, Oscar Veliz Ticse y Ana María Avellaneda Puri de Veliz, por los fundamentos expuestos en la citada resolución;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera no emitir la autorización sectorial solicitada, que constituye uno de los requisitos previos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para restaurante, en el establecimiento ubicado en Jr. Azángaro N° 208, esquina con Jr. Junín N° 398, distrito, provincia y departamento de Lima, al haber constatado que dicho establecimiento no se encuentra apto para ejercer las actividades señaladas, al no cumplir con las normas aplicables en el ámbito de competencia del Sector;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230, "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", establece: *"Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Instituto Nacional de Cultura";*

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: *"Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura";*

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles", establece: *"Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza";*

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la





PERÚ

Ministerio de Cultura

Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento", publicada el 05 de febrero de 2007;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 186-2017-MC publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 01 de junio de 2017, se designa a la señora Gabriela del Rosario Silva Capelli, para que ejerza el cargo de Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACUMULAR los expedientes N° 038313-2017, y N° 043429-2017, referentes al procedimiento de autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, en el establecimiento ubicado en Jr. Azángaro N° 208, esquina con Jr. Junín N° 398, distrito, provincia y departamento de Lima; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Artículo 2°.- NO EMITIR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de licencia de funcionamiento para ejercer actividades de restaurante, en el establecimiento ubicado en Jr. Azángaro N° 208, esquina con Jr. Junín N° 398, distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



PERÚ

Ministerio de Cultura

Artículo 3°.- Publíquese la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble


.....
Gabriela Silva Capelli
Directora